

María Jesus Sanchez, haciéndose pasar por soltero y bajo el nombre supuesto de Antonio Padilla. El reo confiesa lisa y llanamente los hechos sin esponder en su defensa ninguna excepcion que lo favorezca. Su defensor alegó que el delito en este caso no es punible por los Tribunales civiles, porque no habiéndose contraído el segundo matrimonio sino ante la autoridad eclesiástica, no puede ser considerado como tal matrimonio en el orden civil, ni sujetar al reo á la pena de bigamo. El juez á pesar de esto lo condenó á un año de prision, teniendo como bastante para probar que hubo matrimonio civil, la confesion del reo que dice haberlo contraído tambien en esa forma, aunque en el registro respectivo no aparezca ninguna constancia de su celebracion. El Fiscal pide que se revoque tal sentencia y que se sobreesa, fundándose para ello en que no aparece que haya delito que castigar.

La Sala considerando: que el primer matrimonio del reo se contrajo antes de estar vigente en esta ciudad la ley de matrimonios civiles, y por lo mismo que produjo todos sus efectos legales; que no hay constancia de que el segundo matrimonio se haya celebrado tambien civilmente, y la confesion del reo á este respectò no puede suplir tal constancia, como equivocadamente dice el Juez inferior; que por lo mismo ese segundo matrimonio no es tal ante la autoridad civil, ni constituye el delito de bigamia: que no por esto puede quedar sin pena como pretende el ciudadano Fiscal, pues aunque la ley dice que esa especie de enlace no es matrimonio ante la autoridad secular, ella misma sujeta à los contrayentes à las penas correspondientes cuando para celebrarlos haya mediado engaño, y en este caso lo hubo muy marcado de parte del reo en el hecho de hacerse pasar por soltero y variar el nombre poniéndose el de Antonio Padilla; y que esta falsedad es tanto mas digna de pena cuanto que recae en una materia de suma importancia para el orden de la familia y de gravísimas consecuencias para la sociedad. Por las razones expuestas y con fundamento de la ley 26, tít. 1.º, P. 7.º, art. 20 de la ley de 4 de Diciembre de 1800, ley 6.º, tít. 7.º, P. 7.º y Doctrina del Diccionario de Eseriche, palabra "falsedad," la Sala resuelve:

1.º Se absuelve à Gorgonio Llamas del delito de bigamia de que se le hizo cargo.

2.º Por falsedad se condena al mismo reo à ocho meses de obras públicas.

NOTA.—De la sentencia que precede suplicaron el reo y su defensor, y en 3.ª instancia fué absuelto el primero por el delito de bigamia y condenado por el de falsedad á un año de obras públicas.—Es copia.—Bernardino Echauri.

CIVIL.—PERTURBACION Y DESPOJO DE POSESION.

Supremo Tribunal de Justicia.—1.ª Sala.—Guadalajara, Febrero 1.º de 1869.—Visto este juicio seguido ante el Juez 2.º de lo civil, por D. Andres Altamirano, labrador y vecino de esta ciudad, patrocinado por el Sr. Lic. D. Tranquilino Hernandez, contra los Sres. D. Agustin y D. Bruno Sumaya, D. Ines Lazo y D. Isidro Oliva, representados por el Sr. Lic. D. Ignacio Navarrete, sobre amparo de posesion del terreno de la Laguna, sito al Poniente del pueblo de Santa Cruz de las Flores lindando al Oriente, con propiedad de D. Bruno Hernandez y D. José M. Leal; al Sur, con la de este último; y al Poniente y Norte, con propiedades del mismo Altamirano. En él apareció sustancialmente lo siguiente:

El 16 de Noviembre del año próximo pasado, se presentó Altamirano quejándose de que los demandados, hacia cuatro dias, habian entrado por fuerza al terreno con el fin de sembrarlo, inquietándolo é impidiéndole hacer uso de su posesion, rindió, al efecto de ser amparado, la informacion de cuatro testigos, en que se omitió por descuido el nombre de uno de ellos. Admitida la demanda, se declaró rebeldes à los demandados por no haber comparecido al juicio verbal á que fueron citados, dando por conducto del comisario la contestacion de fojas 4. Al rendirse la prueba dentro del último término, ambos litigantes comparecieron y presentaron las que los convino: el actor, de diez testigos, siendo uno de ellos D. Paulino Gutierrez, su pariente en el cuarto grado, y D. Ignacio Gonzalez, su amigo íntimo; además, el documento de fojas 13, con los oficios, presentados despues del término, fojas 17 á la 19. Los demandados rindieron la testimonial de diez testigos, de los cuales, uno, D. Exiquio Ramos, es interesado en el negocio. En el curso del juicio sostuvieron estos que estaban en posesion del terreno, en su derecho para disponer de él como les conviniere, y por esto siguieron arando las tierras de la Laguna, las sembraron de trigo, y para cuidar y cultivar su sementera se apoderaron absolutamen-